

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 17 de mayo de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

I. Mtro. Evaristo Águila Texis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Daphne Rubio González.

Directora General de Recursos Materiales y Servicios, y responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. – Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

1.- Se les pide a todos los presentes <u>silenciar sus micrófonos</u>, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejor el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma. 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

- l. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.
- II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.
 - A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.







- NÚMERO DE FOLIO: 330026022001439.
- B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.
 - NÚMERO DE FOLIO: 330026022000120.
 NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 1854/22.
 ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
- C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.
 - NÚMERO DE FOLIO: 330026022001583.
 - 2. NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022001470 y 330026022001561.
 - 3. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022001629, 330026022001653, 330026022001606, 330026022001607.
- III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
 - Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN
 UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.
 TIPO DE DOCUMENTOS: 03 DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE VIÁTICOS Y PASAJES ASIGNADOS A
 SERVIDORES PÚBLICOS.
 PERIODO: 2022.
 TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: MAPA FÍSICO DE PERSONAS FÍSICAS
 - 2. Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS. TIPO DE DOCUMENTOS: 167 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LOS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES. PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, FOLIOS FISCALES, NÚMEROS DE SERIE DEL CSD, NÚMEROS DE CERTIFICADO SAT, NÚMEROS DE CERTIFICADO EMISOR, FOLIOS CFDI, CADENAS CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, SELLOS DIGITAL DEL SAT, SELLOS DIGITAL DEL SAT, SELLOS DIGITAL EMISOR, CÓDIGOS QR, DOMICILIOS, CORREOS ELECTRÓNICOS Y CUENTAS BANCARIAS DE PERSONAS FÍSICAS.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.





A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: NÚMERO DE FOLIO: 330026022001439.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito solicitud así como documento oficial que indique estancia en las oficinas de la dgeti puebla de: saine piñon hernandez. Empleada de cetis 104, documentos anteriores al año 2020." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022001439 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Alberto Sánchez Serrano, Comisionado Responsable de la Oficina Estatal de la DGETI en el Estado de Puebla, remite la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública: 1.- 12 documentos, en las cuales se testó el RFC. "(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LA FILIACIÓN PLASMADA EN UN OFICIO DE ASIGNACIÓN DE HORARIO; ASÍ COMO, EL RFC PLASMADO EN 11 SOLICITUDES DE COMISIÓN DE PERSONAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.







B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000120.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 1854/22. ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Hola buen día, en ejercicio de mi derecho de petición reconocido por el artículo 8º Constitucional y apoyándome en lo que dice el artículo 4º Constitucional: ARTICULO 4o.- El Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Dirección General de Profesiones, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación Pública y oyendo el parecer de los Colegios de Profesionistas y de las comisiones técnicas que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes, y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones. Serian tan amables de apoyarme con la siguiente información: -Me pueden proporcionar la delimitación del campo de acción de un profesionista en Medicina Forense, así como las ramas de estudio correspondientes a la profesión y los límites para su ejercicio en el ámbito laboral. Sin más por el momento, y esperando contar con su apoyo, reciban un cordial. Saludo." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Profesiones (DGP) y Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) quien manifestó lo siguiente:

Dirección General de Profesiones (DGP)

"Sobre el particular, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se informa: Después de realizar la búsqueda exhaustiva, la Dirección de Colegios de Profesionistas señala que a la fecha no se ha elaborado ni aprobado un documento que delimite el campo profesional de un "Médico Forense." (SIC)

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)

"Al respecto, le comento que las atribuciones de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, tienen como objeto, entre otras, las inherentes al otorgamiento y operación del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de instituciones particulares que impartan educación superior otorgado por la autoridad educativa federal; así como a aquellas instituciones particulares que imparten educación superior con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales. Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que el solicitante requiere conocer temas que no resultan ser del ámbito de atribución de este sujeto obligado. Motivo por el cual esta área carece de facultades para contar con la información requerida. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio de interpretación 13/17 emitido por el planeo del INAI, que establece: Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (SIC)

El ciudadano recurrió la respuesta otorgada en los siguientes términos:

"No me brindaron la información solicitada, no es posible que no se tenga un perfil de campo de acción de una especialidad en materia de Medicina, dado que al ser un soporte principal de acuerdo a la protección de los derechos humanos y a la protección a la salud; es importante que se delimiten los campos de acción de las









especialidades y más en un área como lo es la Medicina Forense. Y a mi parecer esto corresponde a la Secretaría de Educación Pública (SEP), que a su vez delega la responsabilidad a la Dirección General de Profesiones (DGP), y no es posible que ninguna de las 2 instancias sepa responder mi cuestionamiento." (SIC)

EL Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó a la Unidad de Transparencia sobre el RRA 1854/22, mismo que fue turnado a la Dirección General de Profesiones (DGP) y Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) para que atendiera mediante alegatos, quien manifestó lo siguiente:

Dirección General de Profesiones (DGP)

"La Dirección de Colegios de Profesionistas adscrita a esta Unidad Administrativa, se pronuncia sobre lo señalado por el hoy recurrente, en los siguientes términos:

SE REITERA la respuesta que esta Unidad Administrativa ofreció a la solicitud de información con número de folio 330026022000120 en el sentido de que a la fecha **NO SE HAN EXPEDIDO** los reglamentos que delimiten el campo profesional de **MEDICINA FORENSE**. Por lo que, insistimos, SI se le ofreció respuesta oportuna en su momento al solicitante.

Es importante señalar que de acuerdo con el artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, esta Dirección General de Profesiones ha otorgado toda la documentación que obra en nuestros archivos de acuerdo con los reglamentos que limitan el campo profesional de MEDICINA FORENSE.

En mérito de lo expuesto y fundado, a ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:

Tener por formulados los presentes alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideran favorables a los intereses de esta Secretaría en relación con el recurso de revisión **RRA 1854/22**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud número 330026022000120." (SIC)

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)

"En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia, pues como se explicó en ella la encargada de la vigilancia del ejercicio profesional es la Dirección General de Profesiones, ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

No obstante, con la finalidad de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, se hace de su conocimiento que esta Dirección General turnó dicha solicitud a todas las áreas con las que cuenta a efecto de buscar la información solicitada; sin embargo, dichas áreas informaron que una vez realizada la búsqueda correspondiente, no se localizó información respecto al ejercicio profesional, sirve de apoyo el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que nubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta







obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana." (SIC)

En consecuencia, esta Dirección General itera al peticionario que acuda a la Dirección General de Profesiones, quien probablemente, en el ámbito de sus atribuciones le proporcione la información solicitada.

Por consiguiente, esta autoridad educativa considera que se aclaró la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento se ha negado u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** recibió la resolución del INAI en relación con el **RRA 1854/22** donde se instruye lo siguiente:

"En consecuencia, se estima procedente MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, y se le instruye a efecto de remita a la hoy recurrente, el Acta del Comité de Transparencia en donde de manera fundada y motivada formalice la inexistencia de la información requerida, correspondiente a la delimitación del campo de acción, las ramas de estudio y los límites para el ejercicio laboral de la profesión de Medicina Forense, esto en relación con el reglamento que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México debe expedir la Secretaría de Educación Pública, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la Dirección General de Profesiones (DGP) y Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), quien manifiesta lo siguiente:

Dirección General de Profesiones (DGP)

"Sobre el particular, y a efecto de que el citado comité cuente con los elementos necesarios para pronunciarse sobre la inexistencia de la información requerida, me permito manifestarte que si bien es cierto que de la lectura armónica de los artículos 2 y 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, se colige la posibilidad de que existan leyes que regulen los campos de acción de las profesiones, lo anterior no quiere decir que en efecto seamos poseedores de dicha información, puesto que la hipótesis de esos dos artículos no se ha actualizado, es decir: a la fecha, el Ejecutivo federal ha expedido cero (0) documentos con estas características; siendo esta la razón por la que en un principio se le ofreció esa respuesta al hoy recurrente.

Es importante señalar que, con fundamento en los artículos 2, fracciones I y IV 23, 24 y fracciones I, II y III del 25 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, fracciones I y VI artículo 22, 25 y fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, así como en las fracciones I y III del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y naturaleza







jurídica de la Dirección General de Profesiones es ser una instancia de carácter registral y no contamos con atribuciones para determinar los campos de acción o aplicación del ámbito del ejercicio profesional." (SIC)

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)

"Al respecto, se informa que de conformidad al artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública las atribuciones con las que cuenta la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación son las siguientes:

[...]

"ARTÍCULO 37.- La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Acreditar y certificar conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, así como expedir, en su caso, las constancias, certificados, diplomas, títulos o grados que procedan, lo anterior, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema;
- II. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de la Oficina del Secretario las normas correspondientes al control escolar a que refiere el artículo 10, fracción XXII del presente Reglamento, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema;
- III. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de la Oficina del Secretario procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos;
- IV. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de la Oficina del Secretario, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaria, lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes;
- V. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de la Oficina del Secretario las políticas de la Secretaría en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en la Ley General de Educación, así como informar a la persona Titular de dicha Jefatura los resultados de la evaluación que lleve a cabo de las mismas;
- VI. Estudiar y resolver, en términos del artículo 147 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior, en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como aquellas solicitudes que presenten las instituciones educativas particulares, que operen con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales y correspondan a la educación superior; VII. Substanciar y resolver los procedimientos que retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios

a que se refiere este artículo;

- VIII. Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que expidan las instituciones de educación superior a las que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de la fracción VI de este artículo;
- IX. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a la fracción VI de este artículo, así como a aquellas instituciones particulares que imparten educación superior con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- X. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de la Oficina del Secretario, la regulación de un marco nacional de cualificaciones y de un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, de revalidación y de equivalencias de estudios que faciliten el tránsito de educandos de antipo modalidad educativo a otro;







Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior distintas a las de XI. educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica; expedir, actualizar y distribuir tablas de correspondencia que faciliten el tránsito de educandos por el Sistema Educativo Nacional, así como asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a los organismos públicos descentralizados que impartan educación, y a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en la aplicación y cumplimiento de las tablas para la atención de trámites de revalidación y equivalencia de estudios que sean de su competencia;

Diseñar y aplicar, de conformidad con las instrucciones de la persona Titular de la Jefatura de la Oficina del Secretario, estrategias, acciones y mecanismos para la inspección y vigilancia de los servicios educativos que se presten en las escuelas particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional o que, sin estar incorporados a dicho Sistema, deban cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, así

como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

Establecer los lineamientos para el diseño de instrumentos que permitan evaluar los resultados de los servicios educativos impartidos por instituciones de educación superior a las que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de la fracción V de este artículo, así como para la aplicación de dichos instrumentos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación;

Establecer los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento por parte de los particulares de los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial, así como de las medidas que

establece la Ley General de Educación para su impartición;

XV. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de la Oficina del Secretario, los lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría deban proporcionar becas a los educandos, las cuales deberán entregarse con un enfoque de inclusión y equidad, así como vigilar el cumplimiento de dichos lineamientos;

Proponer a la persona Titular de la Jefatura de la Oficina del Secretario, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los instrumentos jurídicos correspondientes que tengan por objeto la coordinación en la formulación de los planes y programas de estudio de educación superior que se impartan en instituciones educativas establecidas por las dependencias de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 81 de la Ley General de Educación, así como por otras instancias públicas:

Elaborar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares que funcionen con XVII. autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría;

Evaluar e interpretar las normas en materia de autorización y de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a organismos públicos descentralizados que impartan educación y a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el cumplimiento de dichas normas, y

Evaluar e interpretar las normas en materia de revalidación y de equivalencia de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a organismos públicos descentralizados que impartan educación y a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el cumplimiento de dichas normas." (SIC)

De lo anterior, se desprende que esta Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación no cuenta con atribuciones para emitir algún pronunciamiento respecto a los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes, y/o los límites para el ejercicio de las mismas profesiones, sirviendo de sustento a lo anterior, el criterio de interpretación 13/17 emitido por el planeo del INAI, que establece:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades yara contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

· RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017.







Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

- · RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- · RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

No obstante, se informa que con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido, se realizó una búsqueda exhaustiva los días 9, 10 y 11 de mayo del presente, en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta dirección, sin encontrar resultado alguno, por lo tanto se solicita a la Unidad de Transparencia someta al Comité de Transparencia la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LA DELIMITACIÓN DEL CAMPO DE ACCIÓN, LAS RAMAS DE ESTUDIO Y LOS LÍMITES PARA EL EJERCICIO LABORAL DE LA PROFESIÓN DE MEDICINA FORENSE, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

C.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022001583.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Con el fin de poder completar mi titulación de licenciatura por el método de estudios de maestría, atentamente,

Solicito Copia del Dictamen de Registro del Plan de Estudios de la Maestría en Ciencias Fisicomatemáticas ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, la cual es impartida en el Instituto Politécnico Nacional y/o Solicito Copia del Acuerdo de Registro de Establecimiento Educativo de la Maestría en ciencias Fisicomatemáticas ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, impartida en el Instituto Politécnico Nacional y/o Solicito Copia del Acuerdo de Enmienda al Registro para la Adición de Estudios de Tipo Superior ante la Dirección General de Profesiones de la SEP de la maestría en ciencias Fisicomatemáticas impartida en el Instituto Politécnico Nacional." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Profesiones (DGP) quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, me permito informar que en la Dirección General de Profesiones se está llevando a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos para localizar el documento solicitado en la solicitud 330026022001583, razón por la cual, se solicita se extienda el plazo a efecto de seguir realizando la búsqueda de la información y poder dar cumplimiento a lo requerido con fundamento en los artículos 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)





CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022001583 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.2.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022001470 y 330026022001561.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Informe por favor el desglose del gasto que la Secretaría de Educación Pública ha realizado en los años fiscales del 2000 al 2021. En el desglose se pide que mencione programa, rubro, cantidad de dinero, gasto corriente y/o sueldos y salarios, gastos en infraestructura escolar, mantenimiento en escuelas y edificios administrativos. Y de otros gastos que sean indispensables para la función escolar académica en todos los níveles, municipios y entidades federativas;

Solicito información sobre el presupuesto ejercido para las Escuelas Primarias de Tiempo Completo, de manera desglosada por áreas en la Ciudad de México y el Estado de México, cada uno de manera individualizada, entre el 1 de enero de 2017 y el 1 de enero de 2019." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPyRF)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"Por este medio solicito a ustedes de la manera más atenta realizar prórroga para la respuesta de los folios, toda vez que nos encontramos aun recabando la información requerida en todas las áreas de esta Dirección." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026022001470 Y 330026022001561 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.3.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022001629, 330026022001653, 330026022001606, 330026022001607.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito el currículum vitae, en versión pública del personal docente que imparte clases en el CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS NO. 5 (C.E.T.I.S. 5);

Por este medio me dirijo a DGETI, oficinas de enlace de DGETI en los estados o la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros USICAMM. Favor de facilitar el nombre y el plantel de los docentes que salieron beneficiados del Programa de Promoción por Cambio de Categoría Ciclo escolar 2021-2022 de los CBTIS en el estado de Sinaloa y Sonora." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:







"En relación a las solicitudes recibidas, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderla, debido a que se está realizando una búsqueda exhaustiva en el plantel, la oficina auxiliares del Estado; por lo que no se cuenta aún con la información, y no se puede atender los folios mencionados." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026022001629, 330026022001653, 330026022001606, 330026022001607 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 03 DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE VIÁTICOS Y PASAJES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS.

PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: MAPA FÍSICO DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN MAPA FÍSICO DE PERSONAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICA.

A.2

Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS

TIPO DE DOCUMENTOS: 167 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LOS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES.

PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, POLIOS FISCALES, NÚMEROS DE SERIE DEL CSD, NÚMEROS DE CERTIFICADO SAT, NÚMEROS DE CERTIFICADO EMISOR, FOLIOS CFDI, CADENAS CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, SELLOS DIGITAL DEL SAT, SELLOS DIGITAL





EMISOR, CÓDIGOS QR, DOMICILIOS, CORREOS ELECTRÓNICOS Y CUENTAS BANCARIAS DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, FOLIOS FISCALES, NÚMEROS DE SERIE DEL CSD, NÚMEROS DE CERTIFICADO SAT, NÚMEROS DE CERTIFICADO EMISOR, FOLIOS CFDI, CADENAS CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, SELLOS DIGITAL EMISOR, CÓDIGOS QR, DOMICILIOS, CORREOS ELECTRÓNICOS Y CUENTAS BANCARIAS DE PERSONAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

11/2/-

Mtro. Evaristo Águila Texis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. Paphne Kubio González.

Directora General de Recursos Materiales y Servicios, y responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.

